



NÚMERO 1016-021-2023

CONTRATO DE DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. MANUEL DE JESÚS ESPINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DONANTE”, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA DONATARIA”, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el veintitrés (23) de agosto de dos mil cinco (2005), solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a **“LA DONATARIA”**, por lo que, el martes veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, “El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles”, en adelante **“EL DECRETO”**.

2.- “EL DECRETO”, con base en su Artículo Tercero que señala que **“LA DONATARIA”** propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que persigue.

3.- El treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los criterios que deberán atender las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, La Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, para la separación de papel y cartón, estableciendo que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio en la Ciudad de México y para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas; en adelante **“LOS CRITERIOS”**.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023

Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 5480 3700 www.conalep.edu.mx





4.- El diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos, estableciendo que los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar únicamente a **“LA DONATARIA”**, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5.- Que mediante acuerdo SO/I-22/07,R adoptado en la primera sesión ordinaria de 2022, de fecha nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022), la H. Junta Directiva de **“EL DONANTE”** aprueba la donación de 935 Kilogramos de papel de desecho a **“LA DONATARIA”**, los cuales serán presentados en la Sesión Ordinaria No. 1 del Comité de Bienes Muebles del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para su conocimiento y seguimiento correspondiente, mismo que podrá ser modificado con cambios en la disposición final o en la eliminación o adición de bienes o desechos, el cual forma parte integrante del presente instrumento y se agrega en copia simple como ANEXO DOS.

6.- A través del Acta de la Sesión Ordinaria No. 2 del Comité de Bienes Muebles, del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veintidós (2022), se emitió el Acuerdo 04/SO-02/22, por el que los miembros del Comité aprueban dos acuerdos presentados en el Punto 6, del orden del día, siendo el segundo por el que se autoriza la donación de 3,680 k.g. de papel de desecho a **“LA DONATARIA”**, el cual forma parte integrante del presente instrumento y se agrega en copia simple como ANEXO DOS.

DECLARACIONES

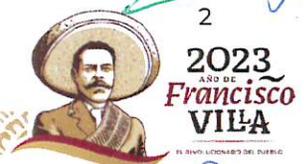
1.- “LA DONANTE” DECLARA:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos setenta y ocho (1978), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto de fecha veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de diciembre de ese mismo año, y veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro (04) de agosto de dos mil once (2011).

1.2 Su objetivo general es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios, de conformidad con el artículo 1º de su Decreto de Creación vigente.

1.3 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023





1.4 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

1.5 El **Dr. Manuel de Jesús Espino**, Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que lo crea; 10 de su Estatuto Orgánico y nombramiento expedido a su favor por la Secretaría de Educación Pública, por Leticia Ramírez Amaya de fecha nueve (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022), por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

1.6 Los bienes objeto del presente contrato están incluidos en el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles 2022, soportado con las Actas Administrativas de las áreas administrativas del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica: de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), de la Dirección de Vinculación Social; cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de la Dirección de Diseño Curricular; ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), de la Dirección de Coordinación con Colegios Estatales; uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022), de la Secretaría Académica; cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), de la Secretaría de Servicios Institucionales; cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022), de la Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación; diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos y de parte del Archivo General de la Nación, Dictamen de Valoración Documental 1130 y Acta de Baja Documental 1037 autorizando la baja de 536 kilogramos de documentación administrativa en original y copia de los años 2004 al 2009. Documentos que se agregan al presente instrumento como ANEXO DOS.

1.7 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.

1.8 Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, en el Municipio de Metepec, en el Estado de México.

2.- "LA DONATARIA" DECLARA:

2.1 "LA DONATARIA", fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) y abrogado por diverso Decreto, mediante el cual se creó **"LA DONATARIA"** como Organismo Público Descentralizado, publicado en el mismo medio de difusión oficial

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023

Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 5480 3700 www.conalep.edu.mx

8



3

2023
Año de
Francisco VILLA
El Bando Luchador del Pueblo





el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo como objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

2.2 El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada, mismo que no ha sido modificado o revocado de forma alguna.

2.3 Para todos los efectos legales del presente Contrato señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones referentes al presente contrato, el ubicado en la calle de Rafael Checa, número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

3.- “LAS PARTES” DECLARAN:

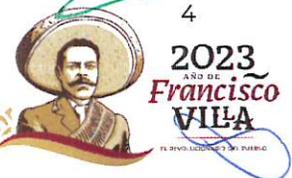
Que el presente contrato es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez.

FUNDAMENTO LEGAL

El presente contrato tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 133 y 141 fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 15 de la Ley General de Archivos, 2332 del Código Civil Federal y demás relativos aplicables, así como los conducentes de **“EL DECRETO”** publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil seis (2006) y la publicación del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023) en dicho Diario Oficial de la Federación que se refiere a la reforma al artículo 15 de la Ley General de Archivos por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito únicamente a **“LA DONATARIA”**, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles”, **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la suscripción del presente instrumento.

Asimismo, cabe precisar que, para las cuestiones de interpretación administrativa de las Leyes en mención, que fundan y motivan el presente contrato, el Instituto de Administración de Avalúos y Bienes Nacionales (INDAABIN) como órgano desconcentrado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), será la autoridad facultada para tal

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023





efecto, de conformidad con el artículo 3º, fracción XXIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases entre **“LAS PARTES”** para la donación pura, simple y a título gratuito de **3,680** (tres mil seiscientos ochenta) kilogramos del papel y cartón en desuso que estando al servicio de **“LA DONANTE”** ya no resulta de utilidad para la misma, manifestando en este acto **“LA DONATARIA”** su aceptación expresa a la donación de los bienes muebles conforme a lo descrito en el **ANEXO UNO**, para que ésta a su vez los permute por papel nuevo reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo en términos de lo señalado en el Artículo Primero de **“EL DECRETO”**.

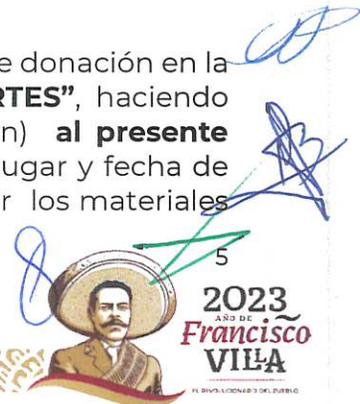
SEGUNDA.- Que el monto mínimo requerido a recolectar en cada domicilio en la Ciudad de México, así como también para el interior de la República Mexicana será de 1.5 toneladas, de conformidad con **“LOS CRITERIOS”**, así como lo establecido en el Artículo Tercero de **“EL DECRETO”**, que señala que **“LA DONATARIA”** propondrá dichos **“CRITERIOS”** para la separación del papel y cartón de desecho donados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados, lo anterior a efecto de lograr el objetivo que se persigue.

En su defecto, en caso de no cumplir con el monto mínimo señalado en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el numeral 9 de los **“CRITERIOS”**, por lo que, lo comunicará por escrito a **“LA DONATARIA”**, para que elabore el análisis de costo-beneficio con el que podrá determinar si la recolección resulta viable o no.

TERCERA.- **“LA DONATARIA”** se compromete a informar a través de su página de Internet <https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/programa-recicla-para-leer> en el rubro **“RECICLA PARA LEER”**, la cantidad de papel recibido por **“LA DONANTE”**, y equivalencia en papel nuevo reciclado, asimismo, **“LAS PARTES”** acuerdan, para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de **“LOS CRITERIOS”** de separación del papel y cartón de desecho que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO**, lo anterior con base en **“LOS CRITERIOS”**.

CUARTA.- **“LA DONANTE”** hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, haciendo constar el hecho en **acta (s) de entrega-recepción, que se agregará (n) al presente contrato como parte integral del mismo**, y que deberá (n) contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023





objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133 y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

Asimismo, **“LA DONANTE”** exime de cualquier responsabilidad a **“LA DONATARIA”** ante cualquier reclamación derivado de la donación objeto del presente contrato ante cualquier instancia o autoridad jurisdiccional.

QUINTA. - “LAS PARTES” acuerdan que, tratándose de papel en desuso referente a archivo de concentración, **“LA DONANTE”** informará por escrito a **“LA DONATARIA”**, cuando se encuentre en aptitud legal de donar dichos bienes, para que ésta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **“LA DONANTE”**.

SEXTA. - El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será responsabilidad de **“LA DONATARIA”**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin. Adicionalmente, en la fecha y hora convenida para llevar a cabo la trituración del papel de archivo donado, **“LA DONATARIA”** se obliga a permitir la entrada al acto a los servidores públicos designados por parte de **“LA DONANTE”**, previa solicitud, y quienes en todo momento estarán autorizados para videofilmar o fotografiar dicho acto de trituración en lo que consideren pertinente.

SÉPTIMA. - “LAS PARTES”, convienen en designar a un servidor público responsable por Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente contrato, en las fechas y forma convenida. En el caso de **“LA DONANTE”**, será la Lic. Susana Guerrero Martín, Secretaria de Administración y Coordinadora de Archivos, con número telefónico 55 54803700 ext. 2401 y correo electrónico sguerrero@conalep.edu.mx y por **“LA DONATARIA”**, será el L.C. Fernando Alejandro Jácome Rojas, Director Técnico, con número telefónico 55 5321-0300, extensión 8390 y correo electrónico: fernando_jacome@conaliteg.gob.mx

OCTAVA. - “LAS PARTES” mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Contrato, por lo que no se establecen nuevas relaciones o compromisos de este orden ni del patrón sustituto. A su vez, **“LAS PARTES”** acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él, al cabo del cual, su contenido será revisado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. No obstante, lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **“LAS**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023



Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 5480 3700 www.conalep.edu.mx





PARTES” y siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio en el objeto del mismo.

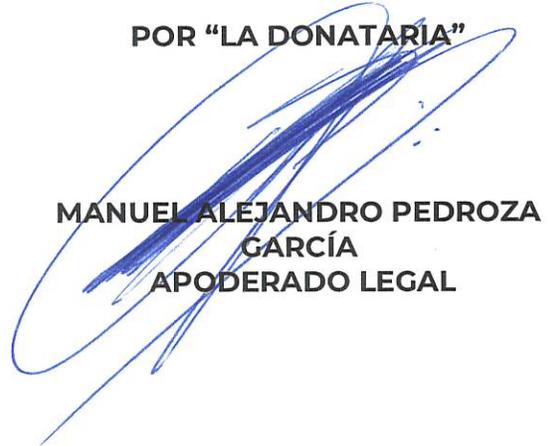
DÉCIMA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que lo que se derive respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo, no obstante, en caso de existir controversia **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO “LAS PARTES” CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 04 DE ABRIL DE 2023.

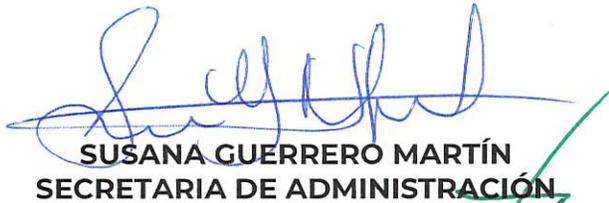
POR “LA DONANTE”


MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL

POR “LA DONATARIA”


MANUEL ALEJANDRO PEDROZA
GARCÍA
APODERADO LEGAL

TESTIGO


SUSANA GUERRERO MARTÍN
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2023.

ESTA HOJÁ FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023



ANEXO UNO

CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

Materiales susceptibles de reciclaje			
1.-De fotocopiado	5.-Manila	9.-Periódicos	13.-Cartulina
2.-Con impresión láser	6.-Cuadernos	10.-Revistas	14.-Trípticos
3.-Con inyección de tinta	7.-Sobres de papel /sin ventana	11.-Cartón	15.-Folletos
4.-Térmico (fax)	8.-Libros	12.-Cartoncillo	16.-Archivo Muerto
			17.-Pósters

Materiales no susceptibles de reciclaje Se aceptarán hasta un límite máximo de 0.5% dentro del total de la donación	
1.- Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.).	6.- Papeles autocopiantes.
2.- Envoltura de plástico.	7.- Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea
3.- Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares).	8.- Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos).
4.- Pastas de libros.	9.- Materiales con gomas.
5.- Papel resistente a la humedad (planos, fotografías).	10.- Metal.
	11.- Aluminio.

Materiales prohibidos que por ninguna excepción deberán incluirse en el papel y cartón a donar	
1.- Espirales de los cuadernos (wire-o)	7.- Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.
2.- Vidrio	8.- Papel higiénico.
3.- Metal	9.- Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue).
4.- Aluminio.	10.-Papel con desechos orgánicos.
5.- Productos derivados del PET	
6.- Sustancias tóxicas.	

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023

[Handwritten mark]

Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel: (55) 5480 3700 www.conalep.edu.mx



8

2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1916





ANEXO DOS

- ACUERDO SO/I-22/07,R DE FECHA 09 DE MAYO DEL 2022, LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CONALEP, APRUEBA LA DONACIÓN DE 935 KILOGRAMOS DE PAPEL DE DESECHO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO CONALITEG.
- ACTAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LAS CUALES SE LLEVÓ A CABO LA BAJA INTERNA DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO DICTAMEN DE VALORACIÓN DOCUMENTAL 1130 Y ACTA DE BAJA DOCUMENTAL 1037 DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 2 DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES, DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, EN QUE SE EMITE EL ACUERDO 04/SO-02/22, A TRAVÉS DEL QUE SE APRUEBAN LOS ACUERDOS PRESENTADOS EN EL PUNTO 6, DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO EL SEGUNDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE 3,680 KG. DE PAPEL DE DESECHO A LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS (CONALITEG)

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO 1016-021-2023


Calle 16 de septiembre no.147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Metepec, Estado de México Tel:
(55) 54-80 3700 www.conalep.edu.mx





9



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL BRUJO, EL COYOTE Y EL PUERCO

U